



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca, Tel: 8986868 Ext: 3132/3133
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela propuesta por el señor **DIEGO FERNANDO NIÑO MEJÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° [REDACTED], actuando en nombre propio, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Comisión de la Carrera Especial)** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, bajo el radicado **76001310501320261012000**, que correspondió por reparto electrónico. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO N°1044

Santiago de Cali, mayo 22 de 2026

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, se ordena dar trámite a la acción impetrada por el señor **DIEGO FERNANDO NIÑO MEJÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° [REDACTED], actuando en nombre propio, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Comisión de la Carrera Especial)** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales, con ocasión del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, en el cual indica se encuentra ubicado en la posición N°3 de la Lista de Elegibles para el empleo denominado Asistente II (Código OPECE I-304-AP-07-(1), adoptada por medio de la Resolución 0084 de fecha 28/04/2026. El Despacho considera necesario vincular a la presente acción a la **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad que deberá notificar a los terceros interesados sobre la iniciación del presente trámite constitucional.

Con relación a la medida provisional solicitada, conforme regla el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, esta se ha instituido para evitar la consumación de un perjuicio cierto e inminente, por lo que se justifica el actuar de la protección judicial anticipada a los 10 días de término que establece la norma para decidir de fondo el asunto en sede de tutela.

En el presente caso, el accionante solicita como medida provisional **“la suspensión inmediata de los efectos de la Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución 0084 del 28 de abril de 2026, específicamente para el cargo de ASISTENTE II (Código OPECE I-304-AP-07-(1)), ordenando a la Fiscalía General de la Nación abstenerse de realizar nombramientos en período de prueba o autorizar posesiones derivadas de dicha lista.”** Considerando que existe un riesgo inminente de que se consolide una situación jurídica con base en un error aritmético, en el evento de ser nombrados y posesionados los aspirantes que ocupan los puestos 1 y 2, bajo un puntaje inflado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Correo Electrónico j13lecali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

erróneamente, con lo que se le causaría un perjuicio irremediable a su derecho fundamental de acceder al cargo por estricto orden de mérito (posición No. 3 real).

No obstante, del análisis del asunto se advierte que la respuesta que el accionante califica como parcial fue emitida por la entidad accionada el 29 de enero de 2026, mientras que la presente acción de tutela fue recibida el 3 de febrero de 2026 a las 16:10 p. m., es decir, a menos de un día de la diligencia de descargos programada. En tal sentido, de haberse configurado una urgencia inminente, el actor pudo haber acudido a este mecanismo constitucional desde el mismo momento en que tuvo conocimiento de dicha comunicación.

Además, la diligencia de descargos es una diligencia para el ejercicio del derecho de defensa y ahí podrá exponer los hechos como ocurrieron y eventualmente, elevar las solicitudes probatorias del caso.

Para este despacho la medida provisional solicitada, no cuenta con soporte o solvento, pues no se evidencia perjuicio irremediable o inminente al accionante, que amerite suspender la convocatoria referida, ella no es sujeto de especial protección, no se encuentra en debilidad manifiesta y, ni siquiera se conoce en cuál etapa actual del referido proceso de selección se encuentra. En gracia de discusión, aun existiendo lista de elegibles para el cargo que anhela el accionante, resulta desproporcionado resolver a través de una medida apresurada, una controversia que se deriva del trámite de un concurso de méritos, particularmente, cuando se han dictado actos administrativos susceptibles de control por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como ocurre, en este caso, en que ya fue calificada la prueba escrita eliminatoria, situación que en el conducto regular, debe ser objeto de debate a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en donde existe como herramienta expedita, la suspensión provisional de los efectos del acto que se considera lesivo. Empero, como argumento de mayor relevancia para negar la medida, está la garantía que se le debe dar no solo a la contraparte de la accionante, sino también a los terceros interesados en la convocatoria, del ejercicio a sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción, permitiéndoles pronunciarse, aportar y controvertir los hechos y las pruebas presentadas en la demanda de tutela.

Este despacho no desconoce que se trata de una situación que amerita especial atención, la misma será objeto de análisis en la decisión de fondo que habrá de proferirse una vez se reciban los informes de la entidad accionada. Por tal razón, se negará la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante

Acorde a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO FERNANDO NIÑO MEJÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía [REDACTED], actuando en nombre propio, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Comisión de la Carrera Especial)** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales, con ocasión del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, en el cual indica se encuentra ubicado en la posición N°3 de la Lista de Elegibles para el empleo denominado Asistente II (Código OPECE I-304-AP-07-(1), adoptada por medio de la Resolución 0084 de fecha 28/04/2026.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por el señor **DIEGO FERNANDO NIÑO MEJÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.118.297.335, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VINCULAR a la **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad que deberá notificar a los terceros interesados sobre la iniciación del presente trámite constitucional.

3

CUARTO: TRAMITAR en forma preferente y sumaria la presente acción constitucional.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes accionadas y vinculadas sobre la iniciación de la presente actuación procesal de naturaleza constitucional a fin de que se pronuncien sobre ella dentro del término de **un (1) día hábil** siguiente al recibo del oficio respectivo.

SEXTO: OFICIAR con destino a las accionadas y vinculadas para que dentro del término de **un (1) día hábil** siguiente al recibo del oficio respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991; rindan informe frente a la acción formulada a través del correo electrónico del Juzgado j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las responsabilidades correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR en el microsítio-web asignado a este despacho judicial en el Portal Oficial de la Rama Judicial, **AVISO DE NOTIFICACIÓN** de la admisión de esta acción para conocimiento de la comunidad en general.

OCTAVO: SE SOLICITA a las accionadas y vinculadas certificar acerca de las personas encargadas del cumplimiento de los fallos judiciales y su superior jerárquico, indicando nombres y apellidos completos, número de identificación y correo institucional autorizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO